

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5548-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/10/2017
Hora:	08:07:13.7...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0079 del 28 de enero del 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.070, para las aguas residuales domesticas generadas en el predio identificado con FMI 018-77415 localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, conformado por trampa de grasas con tres secciones, sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El efluente del sistema se dispone a la Quebrada Quirama.

Que mediante Auto N° 131-0377 del 22 de mayo del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.070, para reestructurar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama, dado el plan de restauración de la sede que incluye modificaciones de algunas áreas de servicios, en beneficio del predio con FMI 018-77415, localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la corporación procedió a la evaluación de la solicitud presentada, identificado que del contenido de la misma, no es suficiente para adoptar una decisión de fondo para conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, por lo que se generó el Informe Técnico N° 131-1311 del 12 de julio del 2017, el cual fue remito a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, para su conocimiento y el cumplimiento de las recomendaciones allí establecidas.

Que **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, por medio del Oficio Radicado N° 131-7071 del 13 de septiembre de 2017, presentó la información requerida en el Informe Técnico N° 131-1311 del 12 de julio de 2017.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1276 del 12 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bóqueres: 534 55 16

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 17

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41

4. CONCLUSIONES:

Se realiza solicitud de modificación de permiso de vertimientos de Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama, Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, que tiene como finalidad hacer una reforma estructural al STARD, cuyas modificaciones corresponden a estructuras con diferentes materiales de construcción y la adición de un Humedal Artificial.

El STARD se compone de un sistema integrado de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (dos compartimientos), además de un Humedal Artificial el cual se proyecta para cumplir con la Resolución 631 de 2015

Con la información aportada es factible modificar el permiso de vertimientos. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 2 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1276 del 12 de octubre del 2017, se entrará definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos solicitado por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 131-0079 del 28 de enero del 2016, la cual otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.070, en el sentido de reestructurar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Centro de Convenciones Recinto Quirama; en beneficio del predio identificado con FMI 018-77415, localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral; para que en adelante quede en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

a) **STARD:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:		
		-75	22	49,024	6	6	53,32
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: Área Superficial: 0,73m ² . Altura: 0,80m. Ancho: 0,70m. Longitud: 1,10m.					
Primario y secundario	Sistema integrado Tanque Séptico y FAFA	Sistema integrado séptico –FAFA, prefabricado cilíndrico horizontal de 30000 Litros de capacidad operado en paralelo, cada módulo de 15.000 L.					
Terciario	Humedal Artificial	Dimensiones: Área Superficial: 108,74m ² . Profundidad: 0,9m. Ancho: 7,4m. Longitud: 14,7m. Recubierto de una geomembrana que impedirá la contaminación del suelo. Las capas filtrantes compuestas por: gravilla, heno, humus y cascarilla de arroz, tierra negra mezclada con algunos minerales. Las plantas sembradas sobre estas superficies es cáñamo (<i>Phragmites Communis</i>).					

b) **Información del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Q. Quirama	Q (L/s): 0,194	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	49,300	6	6	53,850	2112

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, que las demás obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N° 131-0079 del 28 de enero del 2016, continúan vigentes en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.
2. **En el término de 30 días calendario:** presentar lo siguiente:
 - a. Actualización del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), considerando los ajustes pertinentes dadas las modificaciones del STARD y actualización de la evaluación ambiental del vertimiento con el análisis del impacto de este sobre la fuente receptora.
 - b. Información correspondiente al material filtrante que será utilizado en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente e información del Manejo de lodos y su disposición ambientalmente segura.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


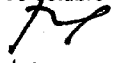
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 19 de octubre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 
Expediente: 05148.04.22304.
Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.

